GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-012
SERIE 2023-2024

PARA DISPONER QUE TODA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VIAJE OFICIAL POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DEBERÁ SER REMITIDA A LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL MUNICIPIO PARA SU EVALUACIÓN, PREVIO A LA APROBACIÓN FINAL POR PARTE DEL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante el "Código Municipal"), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. La referida Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio. El mencionado Artículo, además, faculta al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El inciso (w) del Artículo 1.018 antes mencionado, autoriza al Alcalde a "[a]doptar, mediante reglamento, las normas y procedimientos relativos al pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera de Puerto Rico de los funcionarios y empleados municipales". Al amparo de dicho Artículo, el Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-

2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", contiene el "Reglamento de Gastos de Viaje o Gestiones Oficiales del Municipio de San Juan" (en adelante, el "Reglamento").

POR CUANTO: El Artículo 13.03 del Reglamento establece que

> todo propósito de viaje o gestión oficial que realicen los empleados y funcionarios municipales en o fuera de Puerto Rico deberá estar predicado y subordinado a la superación de los servicios que se prestan a los ciudadanos de la Ciudad Capital. En última instancia, todo viaje o gestión que realice un empleado o funcionario municipal podrá ser calificado como oficial si con el mismo se consiguen herramientas adicionales para adelantar el desarrollo de la calidad de vida y el mejoramiento económico, social y urbano de los residentes del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 13.07 de dicho Reglamento dispone que

> [t]odo viaje o gestión oficial en representación del Municipio de San Juan, fuera de Puerto Rico, que vaya a realizar un empleado o funcionario requerirá la autorización previa del Alcalde o el Presidente de la [Legislatura] Municipal o de sus representantes autorizados, según sea el caso. El permiso se hará constar en una Orden de Viaje, la cual consignará el nombre del empleado o funcionario, su puesto, la naturaleza del viaje que se va a realizar, cómo dicha gestión está vinculada con su trabajo para el Municipio [y] la duración del viaje, incluyendo la fecha de partida y de regreso. . . . Si el viaje se hace en representación oficial del Alcalde, deberá también constar en la orden. . . .
>
> Sólo se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico cuando ello sea necesario y no exista una forma más económica de atender la necesidad objeto del viaje, como el uso de conferencias telefónicas.

POR CUANTO: En aras de reforzar la política pública establecida en el Reglamento, resulta necesario y conveniente disponer un proceso de evaluación sobre la necesidad y conveniencia de toda solicitud de autorización para viaje oficial por parte de los empleados y funcionarios del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio"), previo a la aprobación final por parte del Alcalde. A tal fin, mediante esta Orden

Ejecutiva, se dispone que toda solicitud de este tipo sea, en primera instancia, remitida a la Oficina del Administrador del Municipio para que este la evalúe y emita una recomendación escrita al Alcalde sobre la necesidad y conveniencia del viaje propuesto.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Toda solicitud de autorización por parte de empleados o funcionarios del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio") para realizar un viaje oficial, según lo dispone el "Reglamento de Gastos de Viaje o Gestiones Oficiales del Municipio de San Juan" (en adelante, el "Reglamento"), contenido en el Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", será remitida en primera instancia a la Oficina del Administrador del Municipio para su evaluación. La solicitud de viaje deberá estar acompañada de un memorial donde justifique la necesidad y conveniencia para el interés público del viaje solicitado.

SEGUNDO: El Administrador del Municipio examinará y evaluará toda solicitud que le sea remitida bajo las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Este someterá al Alcalde, por escrito y junto a la solicitud evaluada, su determinación sobre la necesidad y conveniencia de la solicitud presentada y su recomendación para su aprobación final o denegación, según determine el Alcalde.

TERCERO: El Administrador del Municipio podrá solicitar, entre otros, todo documento, memorial, estimado o información adicional que estime necesario o conveniente para ejercer la facultad delegada mediante esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: No estará autorizada cualquier solicitud de viaje oficial por parte de cualquier empleado o funcionario del Municipio que esté en incumplimiento o en conflicto con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, salvo que el Alcalde haya determinado otro proceder o así lo haya autorizado expresamente.

QUINTO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 4 de octubre de 2023.

MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE